**Proceso de Mínima Cuantía**
**No. VJ-VGCOR-MC-002-2026**

**OBJETO: Realizar actividades de mantenimiento locativo, adecuaciones menores y mantenimiento de equipos, incluyendo el suministro de materiales e insumos requeridos por la Agencia Nacional de Infraestructura.**

## CONSOLIDADO INFORME *DEFINITIVO* DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

## 1. CONSOLIDADO PROPUESTAS PRESENTADAS:

| PROPONENTE | NOMBRE | OFERTA ECONOMICA |
|---|---|---|
| 1 | TU HABITAT S.A.S | $ 5.773.078 |
| 2 | MACROVIL S.A.S | $ 5.416.399 |
| 3 | Andrés Felipe García Ávila | $ 5.146.744 |
| 4 | GHR INGENIERIA | $ 5.862.858 |
| 5 | YT CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S | $ 4.714.444 |
| 6 | INGCAP ASOCIADOS SAS | $ 6.021.340 |
| 7 | GILBERTH SENDOYA SANCHEZ | $ 5.078.159 |
| 8 | CARRILES DEL ORIENTE SAS | $ 5.697.136 |
| 9 | CONIMASTER | $ 5.078.156 |
| 10 | CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S | $ 5.863.294 |
| 11 | REFUGIO CONSTRUCCIONES SAS | $ 4.093.281 |
| 12 | LYN INGENIERIA SAS. | $ 5.646.844 |
| 13 | INDUSTRIAS YOLUK SAS | $ 6.120.844 |
| 14 | ARITHEK | $ 5.705.538 |
| 15 | PROCUIMA LTDA | $ 6.161.496 |
| 16 | INNOVACION COLOMBIA SAS | $ 5.587.966 |

## 2. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

## 2.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El detalle de verificación individual de los requisitos habilitantes jurídicos se encuentra en la matriz adjunta y se entiende que hace parte integral del presente informe. Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

## 2.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS, CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

El detalle de verificación individual de los requisitos habilitantes técnicos se encuentra en la matriz adjunta y se entiende que hace parte integral del presente informe. Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

## 2.3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES ASPECTOS ECONÓMICOS

El detalle de verificación individual de los requisitos habilitantes aspectos económicos se encuentra en la matriz adjunta y se entiende que hace parte integral del presente informe. Todas las subsanaciones y observaciones se hicieron públicas en la plataforma transaccional SECOP II.

## 2.4. RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR

Cada uno de los integrantes del comité evaluador será responsable por la verificación y/o evaluación de las propuestas asignadas y la emisión de los documentos en los que consten sus recomendaciones por componente, de acuerdo con el acta de designación o conformación firmada por el Ordenador del Gasto correspondiente.

## 3. TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN - CONSULTA DE PROPUESTAS

**3.1.** Hacen parte del presente informe los demás documentos de la verificación y evaluación de las propuestas publicados en SECOP II. La Agencia Nacional de Infraestructura da a conocer a los Proponentes del proceso de selección que las propuestas estarán a disposición durante el período de traslado en la plataforma transaccional de SECOP II, cuyo link es www.contratos.gov.co.

Las observaciones al informe de verificación y evaluación y los subsanes o aclaraciones a las ofertas presentadas deberán ser enviados a través de MENSAJE en la plataforma transaccional de SECOP II dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso.

Se aclara que el artículo 5º. de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 dispone:

*"(…) todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso(...)" (Subrayado fuera del texto).*

**3.2.** Frente al término del traslado del Informe de Verificación y Evaluación para el proceso de selección de Mínima Cuantía se encuentra en lo dispuesto por la Invitación Publica, de conformidad con lo señalado en el numeral 5) del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021.

**3.3.** Cada uno de los integrantes del comité evaluador será responsable por la verificación y/o evaluación de las propuestas asignadas y la emisión de los documentos en los que consten sus recomendaciones por componente, de acuerdo con el acta de designación o conformación firmada por el Ordenador del Gasto correspondiente.

**3.4.** Para todos los efectos, el presente informe y las matrices adjuntas se erigen como un acto de tramite o preparatorio y contienen recomendaciones o sugerencias por componente, dirigidas al ordenador del gasto, quien tiene la responsabilidad de la toma de la decisión definitiva a través de la emisión del acto administrativo de adjudicación, considerando su competencia en la dirección y manejo de la actividad contractual en los términos establecidos en el artículo 26, numeral 5° de la Ley 80 de 1993, que reza: *"5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual* ***y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*** **(énfasis nuestro).**

Por lo anterior se acoge el análisis realizado sobre la naturaleza del informe de verificación y evaluación por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en el Concepto C – 746 de 2022:

> *"… Este informe de evaluación de las propuestas es un acto de trámite –preparatorio–. Dicho informe no decide de manera definitiva la adjudicación, ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigir la adjudicación a su favor, toda vez que* ***la competencia para proferir el acto administrativo de adjudicación corresponde al jefe o representante de la entidad estatal, o en quien éste haya delegado dicha competencia.***
>
> *Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que «el informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de éste se consolida la nueva situación*

*jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección**»[1]. En este sentido, el informe de evaluación de las propuestas no es vinculante para el jefe o representante legal de la entidad, a quien le compete realizar la adjudicación, por lo que éste puede apartarse del mismo[2].** Sin perjuicio de lo anterior, es necesario que la entidad realice esta actuación dentro de sus procedimientos de selección, toda vez que esta sí es una exigencia establecida en la ley y el reglamento, sin perjuicio de la libertad de medios que existe para cumplirla.*

*Para la evaluación de las ofertas que se plasmará en el informe de evaluación las entidades estatales pueden crear comités evaluadores. Así lo prevé el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, según el cual «La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones […]».*

*De esta manera, **los comités evaluadores son organismos asesores que se pueden constituir, para orientar a los representantes legales dentro de la actividad contractual, conformados por profesionales interdisciplinarios, para examinar las ofertas de manera objetiva y recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión; sugerencia que se materializa en el informe de evaluación. Dicho informe, como se indicó, no tiene un carácter vinculante para el servidor público que goza de la competencia para expedir el acto administrativo que contiene la decisión correspondiente.***

*De acuerdo con lo anterior, **el comité evaluador designado tiene el deber de evaluar las ofertas con sujeción estricta a los parámetros señalados en el pliego de condiciones** y no puede basarse en criterios caprichosos o subjetivos. De ahí que se afirme que «la actividad de evaluación es actuación reglada en la cual las recomendaciones del comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual, como así lo establece el artículo 24 numeral 7 de la ley 80 de 1993»[3]. Por tanto, esta actividad reglada de la evaluación se encuentra íntimamente ligada con el deber de motivación del informe de evaluación, toda vez que el comité evaluador deberá sustentar la calificación de las ofertas con base en las reglas fijadas en el pliego de condiciones, lo que supone, como mínimo, el análisis de estos en relación con la propuesta presentada"* (énfasis nuestro).

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 2017. Exp. 57.783. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

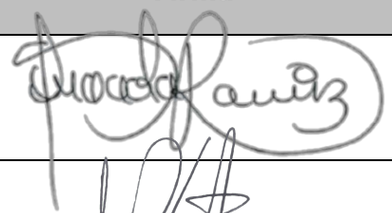
[2] «El informe de evaluación realizado por el comité evaluador no es un acto administrativo […]. Se trata de un documento de trámite o preparatorio necesario para formar en definitiva la voluntad del Estado que tampoco es vinculante en cuanto no determina el resultado final, amén de no ser producido por la autoridad competente para efectuar la selección» (DÁVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Bogotá: Legis, 2016. p. 439).

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 16 de marzo de 2015. Exp. 28.040. Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

4. **RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

Se informa que las respuestas a las observaciones presentadas con ocasión al traslado del Informe Preliminar de Verificación de las Propuestas, se encuentran respondidas en la plataforma SECOP II

**Bogotá D.C 25 de marzo de 2026**

| Nombre completo del integrante del Comité evaluador | Componente de verificación o evaluación | Firma |
|---|---|---|
| LINA PAOLA RAMIREZ COPETE | COMPONENTE JURÍDICO HABILITANTE |  |
| JUAN DAVID CELY ANGARITA | COMPONENTE TÉCNICO HABILITANTE |  |
| NELSON ALEJANDRO URREGO GRANADOS | VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA |  |